



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio cinco (5) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JORGE OTONIEL MARIN VALLEJO |
| DEMANDADO | BERNARDA ISABLE RAMIREZ RAMIREZ |
| RADICADO | 05 440 31 12 001 2015 00729 00 |
| ASUNTO | REQUIERE A CURADOR AD-LITEM |
| AUTO | SUSTANCIACIÓN |

Se incorpora la expediente la contestación elevada por el abogado Esteban Gómez Duque, quien fue nombra como curador ad-litem dentro de este proceso.

Si embargo, revisado tal documento se hace necesario poner de presente al togado, que no su designado como curador de la demandada, sino de los acreedores hipotecarios Beatriz Oliva Arango Rios, Fanny García Álvarez Héctor Hernando Agudelo López y John Jaime Guarín Herrera; por lo que su gestión, conforme a lo reglado en numeral 4 del artículo 468 y el inciso tercero del artículo del CGP, se circunscribe a presentar, en nombre de los emplazados, la respectiva demanda ejecutiva.

Para ello, entonces se hace necesario requerir a la Notaria Segunda de Rionegro para que aporte (I) copia auténtica de la Escritura Publica Nro. 1009 de 9 de abril de 2012, mediante la cual se constituyó en favor de John Jaime Guarín Herrera hipoteca sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 018-46711 y 018-34450. (II) copia auténtica de la Escritura Pública Nro. 447 de 21 de febrero de 2012, mediante la cual se constituyó en favor de Beatriz Oliva Arango Ríos hipoteca sobre el bien inmueble con folio Nro. 018-3444.

Tales escrituras deberán ser entregadas al doctor Esteban Gómez Duque identificado con T.P 146.240 y C.C 71.371.636, en un plazo de 2 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Una vez el curador ad-litem tenga en sus manos aquella documentación contará con el plazo de 10 días para presentar ante este Despacho la respectiva demanda ejecutiva

Ya respecto a los acreedores y Fanny García Álvarez Héctor Hernando Agudelo López, se observa que en favor de los mismos obra sobre los precitados bienes, medida de embargo que dice haberse originado en un ejecutivo con acción real.

En ese orden, se requerirá al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol para que informe (I) si en la demanda ejecutiva formulada por el señor Agudelo López en contra de Bernarda Isabel Ramirez Ramirez, se está haciendo efectiva la garantía real hipotecaria impuesta sobre el bien con folio Nro. 018-34450, y que fue constituida a través de escritura pública Nro. 1677 de 25 de julio de 2013; y para que también indique cual es el estado actual de esa actuación (II) si la demanda ejecutiva elevada por la señora Fanny García Arbeláez en contra de Bernarda Isabel Ramirez Ramirez, se está haciendo efectiva la garantía real hipotecaria impuesta sobre el bien con folio Nro. 018-34444 y que fue constituida a través de escritura pública Nro. 1435 de 28 de junio de 2013; y para que también indique cual es el estado actual de esa actuación.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Notaria Segunda de Rionegro para que aporte (I) copia auténtica de la Escritura Publica Nro. 1009 de 9 de abril de 2012, mediante la cual se constituyó en favor de John Jaime Guarín Herrera hipoteca sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 018-46711 y 018-34450. (II) copia auténtica de la Escritura Pública Nro. 447 de 21 de febrero de 2012, mediante la cual se constituyó en favor de Beatriz Oliva Arango Ríos hipoteca sobre el bien inmueble con folio Nro. 018-3444.

Tales escrituras deberán ser entregadas al doctor Esteban Gómez Duque identificado con T.P 146.240 y C.C 71.371.636, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

SEGUNDO: Requerir al curador ad-litem de los señores John Jaime Guarín Herrera y Beatriz Oliva Arango Ríos, para que una vez cuente con la escrituras citadas en el numeral anterior, presente la demanda ejecutiva de habla los

artículos 468 y 462 del CGP. Para esto último, se concede el término de diez (10) días.

TERCERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol para que informe (I) si en la demanda ejecutiva formulada por el señor Hector Agudelo López en contra de Bernarda Isabel Ramirez Ramirez, se está haciendo efectiva la garantía real hipotecaria impuesta sobre el bien con folio Nro. 018-34450, y que fue constituida a través de escritura pública Nro. 1677 de 25 de julio de 2013; y para que también indique cual es el estado actual de esa actuación (II) si la demanda ejecutiva elevada por la señora Fanny García Arbeláez en contra de Bernarda Isabel Ramirez Ramirez, se está haciendo efectiva la garantía real hipotecaria impuesta sobre el bien con folio Nro. 018-34444 y que fue constituida a través de escritura pública Nro. 1435 de 28 de junio de 2013; y para que también indique cual es el estado actual de esa actuación.

Para esto, se concede el plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3259076bd92ce4cf7f8ef45542e3c35aa24c7f467004acfb3e945b623077b9**

Documento generado en 05/07/2022 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>